

Si los demandados en un proceso civil de desahucio, que han sido lanzados en ejecución de sentencia, se vuelven a introducir al predio materia de la acción civil, cometen el delito de usurpación.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional del Cuzco, por sentencia de fs. 64 v., absuelve a Sebastián Chara Huamán y Valentina Tarma de Chara de la acusación por el delito de usurpación en agravio de Porfirio Ordóñez, por lo que el Fiscal del Tribunal y el apoderado de la parte civil recurren ante este Supremo Tribunal.

El 27 de octubre de 1960, en ejecución de sentencia expedida en un juicio de desahucio, los acusados fueron lanzados del terreno Llu-chanayoc. Poco después, nuevamente se posesionaron del inmueble. La sentencia absolutoria se funda en el hecho de que no medió violencia, engaño o abuso de confianza, destrucción o alteración de los términos o límites del terreno; pero no ha tenido en cuenta que los denunciados, ya anteriormente ocuparon el bien ilegítimamente; pues, fueron demandados como ocupantes precarios; y que al realizar un nuevo despojo, no sólo han procedido dolosamente, sino con desconocimiento de una sentencia judicial, que precisó el derecho de las partes. La ley exige los requisitos de la violencia, la amenaza o abuso de confianza cuando la usurpación se produce contra la voluntad manifiesta del agraviado. En ausencia de éste no pueden darse estos requisitos. Algo más, puede tratarse de simple despojo de carácter civil cuando el hecho ocurre por primera vez; pero cuando como en el caso de autos, los despojadores han sido lanzados por mandato judicial, el nuevo despojo, no sólo han procedido dolosamente, sino con desconocimiento de un derecho ajeno, sino de la justicia misma, vale decir de la autoridad. De admitirse la tesis del Tribunal, los usurpadores, con sólo cuidarse de disimular los requisitos configurativos del art. 257 del C.P., podrán sistemáticamente seguir cometiendo despojos impunemente sin garantía alguna para el propietario.

Por las consideraciones expuestas, estimo que la sentencia recurrida es NULA, debiendo mandarse que se proceda a realizar nuevo juicio oral por otro Tribunal.

Lima, 28 de mayo de 1963.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecisiete de junio de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas sesenticuatro vuelta, su fecha seis de octubre último; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral por otro Tribunal Correccional, en la instrucción seguida contra Sebastián Chara Huaman y Valentina Tarma de Chara, por delito de usurpación, en agravio de Porfirio Ordóñez; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— ALARCON. —Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1278/62.— Procede del Cuzco.